

Constancia: en la fecha 12 de septiembre de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SEPTIEMBRE DOCE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes:	Edwin Alexander Osorio Morales
Demandado:	Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y Otro.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00375 00
Decisión:	Admite Demanda.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito mediante el cual la parte actora subsana los requisitos del auto inadmisorio y las solicitudes de impulso.

Como la presente demanda una vez cumplidos los requisitos exigidos mediante el auto fechado 10 de octubre de 2022, reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL) instaurada por el señor EDWIN ALEXANDER OSORIO MORALES en contra de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y el señor JAIVER DE JESÚS MORALES PÉREZ.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso Verbal Libro III, Título I, Capítulo I del C. General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, de este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte actora al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 8.355.407 y T.P. 160.180 del C. S. de la J.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora, debe prestar caución por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.), Art. 590 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.